

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>14279</b>
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada en la presente controversia constitucional.	<b>Sin registro</b>

La documental mencionada en el número uno se recibió el veintidós de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por el que señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le tiene revocando a las personas que menciona.

Ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la normativa reglamentaria.

Respecto a tener los correos electrónicos que menciona para oír y recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud que dichos medios no están contemplados en la Ley Reglamentaria de la

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en virtud de que el Poder Judicial de la referida entidad federativa fue omiso en desahogar el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, **se hace efectivo el apercibimiento decretado y el presente asunto se resolverá con las constancias que obran en autos.**

Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, en la que se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales aportadas por las partes, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que ofreció el Poder Legislativo de la referida entidad federativa; además, es posible advertir que **las partes no formularon alegatos.**

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>, y 34<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

En consecuencia, **se cierra instrucción en este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente;** esto, con fundamento en los artículos 34 y 36<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JHGV 5

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

<sup>7</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes

<sup>8</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T16:57:01Z / 07/09/2023T10:57:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 84 c8 8f 94 81 c3 6f d3 ad 6c 01 5e 97 82 56 bf 9e ef 32 26 b7 bb c7 69 74 b1 64 1b 24 56 42 80 c4 c3 f2 1d 1e 97 c2 c6 58 b4 f3 21 25 a8 44 9e d3 a4 bc c2 17 cb 5c 46 c7 68 91 19 31 7f c5 69 26 33 b8 6b 3d e5 c5 7e 50 bf c0 67 d6 d6 e9 81 58 53 1d 17 b1 70 c5 c4 92 f0 77 66 89 81 bb d0 6e 1d 42 39 da a8 73 15 fc 8e 79 a7 81 e5 fe 29 b2 8d da c7 3b d1 6b 83 a7 bb 84 ef d1 a1 d6 5f a2 98 97 ce 08 e8 9c 82 91 61 13 47 d3 b4 f0 b6 6d a5 2b 7e d4 37 6a c0 01 3a 96 37 77 57 b4 44 97 25 3b 45 67 d0 60 f1 87 48 39 9d 60 e0 52 0d 4a 25 d1 1a 51 b9 b1 6b 8f 55 e8 21 f1 5e 28 6b 1c 16 bc d1 62 4f 47 b9 4b df 58 b0 c3 d4 b2 34 48 88 8c 4b 3e 8a e1 54 4c 39 8c d1 65 95 ee 77 2d 4a 44 0b 9a 0e c1 ba a8 aa 22 03 45 2e 45 a6 96 2f 3b 46 b5 74 19 a0 20 4b d1 d0 fc a4 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T16:57:01Z / 07/09/2023T10:57:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T16:57:01Z / 07/09/2023T10:57:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6193133			
	Datos estampillados	E43E7F91C13D0EBD9C43015855420BAE429BF043050E48774E2C99A4E7B967C6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:57:31Z / 06/09/2023T19:57:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 7a 18 af bc 71 97 b0 a5 a3 77 3d 21 19 64 79 67 0c 8f af 8b e4 0d bf 89 61 ad e5 66 4b 80 f6 1f 14 ba ec f3 7b 19 b8 2f bc 94 d6 48 49 e1 ae 27 e0 e4 37 03 3a b5 20 93 26 37 a1 b0 95 52 b7 17 63 9e 5b 60 97 eb 53 a6 57 ff ae 09 37 53 5a 2f 4a fb a7 44 76 71 85 3a 0f f6 97 8b 03 80 97 08 c0 3a cf 5f 03 81 2c 94 76 42 ae e5 0b ca 00 dd fd 33 1a 7d 99 e5 f8 d1 0f 91 ed af 79 c7 c3 88 21 d4 30 b0 02 f1 35 11 46 fd c3 9d 6a df ed 4e 8a dc e6 6d 18 37 3e 25 8b ea 64 de 4d 12 46 45 60 bd 2d 9b 91 25 3a c7 ca 1c 13 a5 cc 92 5f 2a 39 2e 21 ed 44 dc 75 6a d2 9f 4e 29 2c 91 d8 4f 6f 2b 20 c5 6a c3 a5 8f 3c e8 ee 95 41 da 6c 52 0d d1 29 a5 0a 79 b2 a4 98 3b 23 0b 9c 6e d5 52 12 f5 14 e4 d2 43 96 5c 1e 93 10 07 47 da 4e 95 e1 e0 87 b0 6f a7 95 0e 41 ea 97 11 b8 2a 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T02:00:34Z / 06/09/2023T20:00:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:57:31Z / 06/09/2023T19:57:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6190936			
	Datos estampillados	43562B6B76E6DBB45A163ECADB48ED83C2982C9DB11FFF777674AC079E7A0ED0			